



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 87/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
POLÍTICO MORENA<sup>1</sup>.

**DENUNCIADOS:** FERNANDO  
YUNES MÁRQUEZ Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO, Y GRISELDA  
ALEJANDRA VÁZQUEZ  
GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por el Partido Político MORENA, a través de Mario Alberto Wong Robledo, quien se ostenta como representante propietario ante el Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz<sup>2</sup>; en contra de Fernando Yunes Márquez, candidato de la coalición "Veracruz el cambio sigue", para la Presidencia Municipal del citado municipio, por supuestos actos anticipados de campaña; así como a los Partidos Acción Nacional<sup>3</sup> y de la Revolución Democrática<sup>4</sup>, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

---

<sup>1</sup> En adelante MORENA.

<sup>2</sup> En lo posterior, Consejo Municipal.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, PAN.

<sup>4</sup> En adelante, PRD.

## ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

a) **Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>5</sup>, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) **Presentación de denuncia.** El uno de mayo de dos mil diecisiete<sup>6</sup>, el Partido MORENA, por conducto de Mario Alberto Wong Robledo, quien se ostenta como representante ante el Consejo Municipal, presentó escrito de denuncia en contra de Fernando Yunes Márquez, entonces candidato por la coalición "Veracruz el cambio sigue" a la presidencia municipal de Veracruz, Veracruz, así como a los partidos que conforman dicha alianza, por *culpa in vigilando*.

b) **Radicación.** Mediante acuerdo de cinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE radicó el escrito de denuncia, como cuadernillo administrativo, bajo el número de expediente CG/SE/CA/MAWR/095/2017, y posteriormente como procedimiento especial sancionador, CG/SE/PES/CM192/MORENA/153/2017.

c) **Escisión.** En auto de quince de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE, determinó escindir la denuncia presentada, por cuanto

---

<sup>5</sup> En adelante OPLE.

<sup>6</sup> En adelante todas las fechas se entenderán de dos mil diecisiete, salvo aclaración contraria.



hace a las manifestaciones del quejoso en contra de Fernando Yunes Márquez, específicamente respecto a la conducta señalada como “actos anticipados de campaña”, en virtud de que la diversa imputada a los denunciados, a saber “rebase del tope de gastos de precampaña”, es competencia material del Instituto Nacional Electoral y ordenó remitir copia certificada de dicha denuncia al referido órgano nacional. Del mismo modo, en el referido acuerdo, se reservó acordar lo conducente en cuanto a la admisión y a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que el organismo electoral consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

**d) Acuerdo de admisión.** El veintisiete de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE, acordó la admisión del escrito de queja, reservando el emplazamiento de ley.

**e) Acuerdo de desechamiento de medidas cautelares.** Mediante acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, el treinta de mayo, se determinó desechar la solicitud de medidas cautelares promovida por el quejoso, en virtud de tratarse de actos consumados.

**f) Acuerdo de emplazamiento y cita a audiencia.** En proveído de diecinueve de julio, se determinó instaurar el procedimiento especial sancionador, en contra de Fernando Yunes Márquez y de los Partidos Políticos PAN y PRD, por culpa *in vigilando*; asimismo, se citó a la audiencia de pruebas y alegatos que en derecho corresponde.